

EST-VSCSM-PARCU-001

ESTADO No. PARCU-001

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de ENERO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO, ELBER ROPERO LASSO TERCERO INTERESADO DIOMEDEZ JOSÉ GOLÚ SANDOVAL		29/12/2023	332	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores OLAYO ROPERO LASSO y ELBER ROPERO LASSO, cotitulares del Contrato de Concesión FIM-151, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación de conformidad con el concepto económico de fecha 27 de septiembre de 2023: - Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. - En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados ANNA Minería Nos. 80845-0 y 80847-0 del 9 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor OLAYO ROPERO LASSO identificado con cédula de ciudadanía No.

						88.202.639, ELBER ROPERO LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.658, cotitulares del Contrato de Concesión No. FIM-151; y al señor DIOMEDEZ JOSÉ GOLÚ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No.10.482.065, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOURT MESA, PABLO EMILIO BETANCOURT MESA		12/01/2024	PARCU-0001	PRIMERO: NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentado para el título minero No. KJU-08251, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-006 de fecha 5 de enero de 2024. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. KJU-08251, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-006 de fecha 5 de enero de 2024. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ, CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO		12/01/2024	PARCU-0002	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 004 de fecha 05 de enero de 2024, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020, los cuales se encuentran debidamente diligenciados, y su producción se reporta en cero (0). • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021, los cuales se encuentran debidamente diligenciados, y su producción se reporta en cero (0).

						• ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022, los cuales se encuentran debidamente diligenciados, y su producción se reporta en cero (0). • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2023, los cuales se encuentran debidamente diligenciados, y su producción se reporta en cero (0). Se recuerda al titular minero que la información consignada en los documentos revisados es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma, será objeto de requerimiento. 2.2 REQUERIMIENTOS • INFORMAR al titular minero, que dando alcance al AUTO PARCU-907-2481 de 09 de noviembre de 2023, se debe allegar la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que solo se incluyó un titular minero, solo se le concedió a la señora CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS y no se incluyó al señor LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el ajuste solicitado o copia del trámite adelantado ante la Corporación CORPONOR para dicho fin. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	II4-10221X	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS SAS		12/01/2024	PARCU-0003	PRIMERO: NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentado para el título minero <u>No. II4-10221X</u>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-001 de fecha 5 de enero de 2024. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato <u>No. II4-10221X</u>, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-001 de fecha 5 de enero de 2024. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	501656	MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA		12/01/2024	PARCU-0004	2.1 REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico del presente auto, allegue los documentos que fundamentan la suspensión de obligaciones solicitada a través de radicado ANM N° 20231002774232 del 9 de diciembre de 2023., esto so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2 INFORMAR al titular que, de no allegarse el documento, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015, conforme a lo dispuesto en este acto. 2.3 Recordar al titular minero, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones causadas antes de su solicitud. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO		12/01/2024	PARCU-0005	3.1 REQUERIR a al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-092631X, para que allegue dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente: • Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV 2019 y II trimestre del 2020. PARAGRAFO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro del término de 15 días se decretará el desistimiento de la solicitud de RENUNCIA del Contrato Único de Concesión Minera No. ICQ-092631X, radicada mediante el radicado 83960-0 de fecha 24 de octubre de 2023, mediante la plataforma ANNA, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S		15/01/2024	PARCU-0006	A través de escrito radicado No. 20249070538592 de fecha 5 de enero del 20214, la señora BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO representante legal suplente de CARBONES LA ESPERANZA SAS titular del contrato No. DFI-151 , presentó memorial de Amparo Administrativo en contra

					de TERCEROS INDETERMINADOS, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato No. DFI-151, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: (...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 1 de febrero de 2024 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Zulia, ubicadas en la Av. 1 Calle 9 El Zulia - Palacio Municipal, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular la sociedad CARBONES LA ESPERANZA SAS en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. DFI-151, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y la ingeniera de minas LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CARBONES LA ESPERANZA SAS R/L (S): BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO DIR: Calle 11 4-74 Ed. Centro Cúcuta Of. 308 Barrio Centro – Cúcuta N. de S. E-MAIL: carboneslaesperanza@yahoo.com.co QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO	GFT-153	CARMEN ROSA BAUTISTA RAMÓN (EN REPRESENTACIÓN DE UN MENOR) JHON JAHER GUTIÉRREZ BAUTISTA		15/01/2024	PARCU-0007	A través de escrito radicado No. 20231002765742 de fecha 4 de diciembre del 2023, la señora CARMEN ROSA BAUTISTA RAMON quien ostenta la calidad de titular minero del contrato No. GFT-153 en representación de su hijo menor JAIRO WILDOMAN GUTIERREZ BAUTISTA , presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS , ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.

		JESSICA KATHERINE GUTIERREZ BAUTISTA			Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del cotitular del contrato No. GFT-153, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: (...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 2 de febrero de 2024 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Zulia, ubicadas en la Av. 1 Calle 9 El Zulia - Palacio Municipal, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes
--	--	--------------------------------------	--	--	--

					mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. GFT-153, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y la ingeniera de minas LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: TITULARES CONTRATO GFT-153 CARMEN ROSA BAUTISTA RAMÓN DIR: Calle 7AN 2E-130 BRR. CEIBA II – Cúcuta N. de S. E-MAIL: consultoriaminerac@gmail.com QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE ENERO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta